



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: al Despacho del señor juez el proceso declarativo especial de división material rad. 2024-00074, informando sobre error de transcripción evidenciado en sentencia del 3 de abril de 2024 respecto del número de cedula de **GRISELDA ORTIZ AFANADOR** consignado en el numeral primero de la citada providencia. Sirvase proveer. Galán, Santander 15 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Declarativo Especial - División Material
Radicado: 2023-00074-00
Demandantes: Griselda Ortiz Afanador - Luz Dary Duarte Afanador
Demandado: Robinson Monsalve Muñiz

1. A S U N T O

Echando mano de la facultad otorgada al Juez en el inciso final del dispositivo 286 del Código General del Proceso, según el cual, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, es dable corregir las providencias en «casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»¹; se procede a subsanar el yerro que campea al interior de la determinación fechada tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)², en el sentido de corregir el numeral primero de la mentada sentencia; esto es, corregir el número de identificación de **GRISELDA ORTIZ AFANADOR** el cual es 28.133.802 y no 28.132.862, como por error de digitación se consignó en aludida decisión.

¹ En la Sentencia T-1097 de 2005 la Corte Constitucional se refirió a la prerrogativa objeto de estudio así: «En Segundo término, el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenido en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, (...)». Debe aclararse que el contenido analizado en el fallo traído a colación se encontraba previsto con idéntica precisión conceptual en el artículo 310 del extinto Código de Procedimiento Civil.

² Ver archivo 026 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Así las cosas, la inexactitud denunciada en el presente proveído es evidente, viéndose esta agencia judicial en la obligación de enmendarla, a fin de precaver futuras contingencias procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia calendada tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente forma:

«PRIMERO: DIVIDIR materialmente y adjudicar a los coasignatarios **GRISELDA ORTIZ AFANADOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.133.802 expedida en Galán, Santander, **LUZ DARY DUARTE AFANADOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.948.676 expedida en El Socorro, Santander y **ROBINSON MONSALVE MUÑIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.305.229; la parte que les corresponda del inmueble ubicado en la carrera 5 número 5-6 del sector urbano del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con folio **302-1069** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**, determinado por los siguientes linderos, actualizados, tomados del dictamen pericial obrante en este encuadernamiento: **«NORTE:** Lindero 1: Inicia en el punto (P6) con coordenadas (E= 1087353243 N= 1225722480) en línea (quebrada) en sentido (noreste). Con una distancia acumulada de (29.16m) hasta el punto (P1) con coordenadas (E= 1087372372 N= 1225727933) colindando con el predio identificado con código catastral 682960100000000240016000000000 de propiedad de QUINTANILLA GUERRERO HERNANDO. Lindero 2: Inicia en el punto (P1) con coordenadas (E= 1087372372 N= 1225727933) en línea (recta) en sentido (noreste) Con una distancia acumulada de (22.00 m) hasta el punto (P2) con coordenadas (E= 1087391186 N= 1225716538) colindando con el predio identificado con código catastral 682960100000000240015000000000 de propiedad de MONSALVE DE ARENAS BERTINA. **ORIENTE (ESTE):** Lindero 3: Inicia en el punto (P2) con coordenadas (E= 1087391186 N= 1225716538) en línea (recta) en sentido (sur) Con una distancia acumulada de (18m) hasta el punto (P13) con coordenadas (E= 1087381809 N= 1225701171) colindando con el predio identificado Catastralmente 682960100000000240034000000000 denominado Zona Verde 3. Lindero 4: Inicia en el punto (P13) con coordenadas (E= 1087381809 N= 1225701171) en línea (recta) en sentido (sur) Con una distancia acumulada de (6 m) hasta el punto (P3) con coordenadas (E= 1087378683 N= 1225696049) colindando con el predio identificado Catastralmente 682960100000000240033000000000 denominado Zona Verde 2. **SUR:** Lindero 5: Inicia en el punto (P3) con coordenadas (E= 1087378683 N= 1225696049) en línea (quebrada) en sentido (Occidental). Con una



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

*distancia acumulada de (35.67 m) hasta el punto (P5) con coordenadas (E= 1087348254 N= 1225714618) colindando con la calle 5. **OCCIDENTE (OESTE)**: Lindero 6: Inicia en el punto (P5) con coordenadas (E= 1087348254 N= 1225714618) en línea (recta) en sentido (Norte) Con una distancia acumulada de (9.31 m) hasta el punto (P6) con coordenadas (E= 1087353243 N= 1225722480) colindando con (la carrera 5).»*

*La extensión real del inmueble ubicado en la carrera 5 número 5-6 del sector urbano del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con folio **302-1069** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**, de acuerdo a la experticia anudada al infolio es de seiscientos sesenta metros cuadrados (660 mts²).»*

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: Por aviso, notifíquese esta determinación a las partes, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806751b64f00f3b712c940967e1dc97d05a10c679bb056a52d0afd71b818d346**

Documento generado en 15/04/2024 04:44:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>